

contra este Departamento por «D. Guillermo Brito Almeida, Sociedad Limitada», y seguido ante la Audiencia Nacional.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso número cuarenta mil ciento ochenta y cuatro, interpuesto por la mercantil "Guillermo Brito Almeida, S. L.", contra resolución del Ministerio de Trabajo de veintidós de julio de mil novecientos setenta y seis, debemos anular como anulamos el mencionado acuerdo por no ser conforme a derecho; imponemos a la parte recurrente la multa de veinticinco mil pesetas, debiendo reintegrar la Administración a la interesada la diferencia de la cantidad depositada para poder en su día recurrir en vía administrativa, sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Fernando de Mateo, Ramón Guerra, José María Ruiz Jarabo, Federico Sainz de Robles y Diego Rosas (rubricado).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**11848** ORDEN de 22 de marzo de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Explotaciones y Consignaciones Pesqueras Canarias, S. A.», y seguido ante la Audiencia Nacional.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 4 de diciembre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Explotaciones y Consignaciones Pesqueras Canarias, S. A.», y seguido ante la Audiencia Nacional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso interpuesto por el Procurador don Saturnino Estévez Rodríguez, en nombre y representación de "Ecopesa", contra resolución del Ministerio de Trabajo de veintidós de julio de mil novecientos setenta y seis, confirmatorio en alzada de otra de la Dirección General de Empleo de cinco de abril de mil novecientos setenta y seis, que anulamos por no ajustada a derecho, ordenando se devuelva al recurrente el depósito constituido para recurrir en vía administrativa; todo ello sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Jerónimo Arozamena, Juan Manuel Orbe, José María Ruiz Jarabo, Federico Sainz de Robles y Diego Rosas (rubricado).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**11849** ORDEN de 23 de marzo de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Comylsa» y seguido ante la Audiencia Nacional.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 30 de enero de 1979, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Comylsa» y seguido ante la Audiencia Nacional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso número cuarenta mil cincuenta y seis, interpuesto por "Comylsa, Empresa Constructora, S. A.", previo rechazo de la excepción de incompetencia de este Tribunal para conocer del mismo, contra resoluciones del Ministerio de Trabajo de dos de marzo de mil novecientos setenta y siete y diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta y seis, debemos confirmar y confirmamos los mencionados acuerdos por ser conformes a derecho; sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos

y firmamos: Fernando de Mateo, Ramón Guerra, José María Ruiz Jarabo, Federico Sainz de Robles y Diego Rosas (rubricado).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Este Ministerio.

**11850** ORDEN de 28 de marzo de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Jesús Gracia Mallén y otros, y seguido ante el Tribunal Supremo

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 16 de noviembre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Jesús Gracia Mallén y otros, y seguido ante el Tribunal Supremo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por don Jesús Gracia Mallén, don Carlos Anadón Estrada, don José Donato Pes Pérez, don Ismael Rico Martín, don Tomás Cossie Cuarán y don Angel Lezcano Aznar, contra los acuerdos de la Delegación Provincial del Trabajo de dieciséis de abril de mil novecientos setenta y uno y de la Dirección General del Trabajo de siete de junio del mismo, año, por los que se declararon que la actitud de disminución voluntaria, colectiva y continuada del rendimiento en el trabajo mantenida por el personal obrero de la Empresa "C.A.F.S.A.", de Zaragoza (antes "Material Móvil y Construcciones, Sociedad Anónima"), desde el día dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y uno, no es ajustada a derecho, constituyendo motivo suficiente para que la mencionada Entidad patronal pueda proceder a la aplicación de los preceptos sancionadores previstos por la legislación vigente y, en su consecuencia, debemos anular y anulamos los citados acuerdos por no ser conformes a derecho, y en su lugar debemos declarar y declaramos que el rendimiento de sesenta y cinco puntos Bedaux/hora obtenido por los recurrentes es ajustado a derecho, no siendo de aplicación el Decreto de veintidós de mayo de mil novecientos setenta, sobre conflictos colectivos de trabajo, y ello sin hacer especial imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Pedro Martín de Hijas, Enrique Medina y Eugenio Díaz (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid 28 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**11851** RESOLUCION de la Subsecretaria del Departamento sobre la XIV Convocatoria de Expertos de Asistencia Técnica en el Extranjero.

Ilmos. Sres.: Esta Subsecretaría, en uso de las atribuciones que le confiere la disposición final de la Orden de 27 de febrero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» número 61, de fecha 12 de marzo), por la que se aprueban las normas de reclutamiento, situación y actuación de los Expertos enviados por el Ministerio de Trabajo a misiones de asistencia técnica en el extranjero, y para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en los vigentes Acuerdos complementarios de Cooperación Técnica, ha resuelto anunciar, a efectos de su provisión, las vacantes de expertos de cooperación técnica que se detallan, con sujeción a las siguientes normas:

#### I. VACANTES QUE SE CONVOCAN

##### Bolivia:

— Experto en estadísticas sobre accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales.

— Experto en análisis e investigación de accidentes de trabajo.

— Experto en evaluación de riesgos profesionales.

— Experto en medicina del trabajo.

— Experto en seguridad e higiene para el área rural.

— Experto en investigación de la silicosis.

— Experto en protección contra el ruido.

— Experto para el estudio de la intoxicación por plomo.

##### Costa Rica:

— Experto en evaluación de los servicios de seguridad e higiene del trabajo.

## El Salvador:

- Experto en seguridad ocupacional.
- Experto en higiene industrial.

## Uruguay:

- Experto en riesgos higiénicos de la industria.
- Experto en instrumentación, evaluación y control de riesgos higiénicos de la industria.
- Experto en métodos analíticos, auxiliares y operativos.
- Experto en prevención de riesgos.

## II. CONDICIONES GENERALES DE LA CONVOCATORIA

II.1. *Solicitud de plazas.*

Las solicitudes deberán dirigirse al ilustrísimo señor Subsecretario del Departamento (Subdirección General de Asuntos Sociales Internacionales), acompañando el currículum vitae en el que deberán destacarse aquellos aspectos relacionados con las experiencias del solicitante en los campos objeto de la plaza solicitada.

Si el aspirante desea solicitar más de una vacante, deberá remitir, para cada plaza en particular, una instancia y una copia del currículum vitae.

El personal del Departamento, o de sus Organismos autónomos o tutelados, que desee participar en la convocatoria presentará sus instancias a través de la Dirección General o del Director del Organismo del que dependa, los cuales, a su vez, cursarán las instancias y «currículas» a la Subsecretaría del Departamento (Subdirección General de Asuntos Sociales Internacionales), dentro de los cinco días siguientes a la finalización del plazo previsto en la presente convocatoria.

Los aspirantes libres (no dependientes del Departamento ni de sus Organismos autónomos o tutelados) deberán presentar las instancias y documentaciones en el Registro General del Ministerio de Trabajo, dentro de los plazos previstos en la convocatoria.

II.2. *Plazo de presentación de documentos.*

El plazo de presentación de solicitudes para todos los aspirantes finaliza a los veinte días de la fecha de publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», rechazándose las solicitudes presentadas con posterioridad a dicha fecha cualquiera que sea la causa del retraso.

II.3. *Nombramiento, situación, régimen económico, jornada de trabajo y vacaciones.*

Las circunstancias relativas a nombramiento, situación, régimen económico, jornada de trabajo y vacaciones, vienen establecidas en la Orden de 27 de febrero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» número 61, de fecha 12 de marzo).

## III. CONDICIONES ESPECIALES DE CONVOCATORIA PARA CADA PLAZA

Las condiciones especiales de convocatoria para cada plaza pueden estudiarse en el Servicio Social de Seguridad e Higiene del Trabajo (calle Torrelaguna, 73) y en el Ministerio de Trabajo (Asesoría Permanente de Cooperación Técnica Internacional).

## IV. TRATO PREFERENCIAL

Las plazas que se convocan están especialmente indicadas para funcionarios del Servicio Social de Seguridad e Higiene del Trabajo o para Técnicos de alto nivel con experiencias similares.

Tendrán preferencia para ser seleccionados los candidatos que, reuniendo los requisitos generales de la convocatoria y los específicos de las plazas que solicitan, hayan prestado con eficacia servicios de cooperación técnica en los países iberoamericanos.

## V. RESOLUCION DE LA CONVOCATORIA

Corresponde a la Subdirección General de Asuntos Sociales Internacionales la resolución de la presente convocatoria, para lo cual, una vez recibidas las documentaciones, hará la preselección de candidatos; los cuales podrán ser entrevistados por la citada Subdirección y a los que podrá exigir la presentación de los documentos y justificantes que autentiquen el contenido del correspondiente currículum vitae.

La Subdirección General elevará a la Subsecretaría del Departamento la propuesta de resolución de la convocatoria.

Una vez aprobada la resolución de la convocatoria por el ilustrísimo señor Subsecretario del Departamento, se comunicará a los interesados junto con las normas de incorporación a la misión correspondiente.

## VI. PLAZAS DESIERTAS

La Subsecretaría del Departamento se reserva el derecho de declarar desiertas aquellas vacantes para las que, a su juicio, los candidatos no reúnan las condiciones de idoneidad para ocupar la plaza convocada.

## VII. INCORPORACION DE LOS EXPERTOS

Los Expertos deberán estar dispuestos para iniciar el cumplimiento de la misión en las fechas que se les señale.

Si, por circunstancias ajenas al Departamento, la misión encomendada al Experto no llegara a realizarse, quedará sin efecto el nombramiento que le hubiera sido extendido.

Caso en que la misión deba retrasar la fecha prevista para el inicio de actividades, se comunicará el cambio de fecha al experto con la posible antelación.

## VIII. DOCUMENTACION PERSONAL

Los Expertos seleccionados deberán disponer lo necesario para tener en orden su documentación personal: Pasaportes, certificados internacionales de vacunación, visados (en caso de que sean necesarios) y cualquier otro documento de carácter personal que precisen para su incorporación a la misión.

## IX. FUNCIONES DE LOS EXPERTOS

Las funciones a desarrollar por cada uno de los Expertos figurarán, de manera específica, en la Carta de Misión de Cooperación Técnica que se extenderá a cada Experto antes de su incorporación a la misma.

## X. DURACION DE LA MISION

La misión asignada a cada Experto tendrá la duración que figura en las condiciones especiales de la convocatoria y que se reflejará asimismo en el nombramiento correspondiente. Cumplido ese tiempo, finaliza automáticamente la misión del Experto, sin que el Departamento adquiera compromiso alguno de ampliar el tiempo de misión.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 28 de marzo de 1979.—El Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Imos. Sres. Subdirector general de Asuntos Sociales Internacionales y Director Ejecutivo del Servicio Social de Seguridad e Higiene del Trabajo.

11852

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo de ámbito interprovincia de la Empresa «Uralita, Sociedad Anónima».

Visto el expediente de homologación del Convenio Colectivo de la Empresa «Uralita, S. A.», y

Resultando que con fecha 9 de marzo de 1979 tuvo entrada en este Departamento expediente relativo al Convenio Colectivo de la Empresa «Uralita, S. A.», con su texto y documentación reglamentaria. Dicho Convenio fue suscrito por las partes el 13 de febrero de 1979.

Resultando que en cumplimiento de los artículos 1.º y 3.º, dos del Real Decreto 217/1979, de 19 de enero, sobre homologación de Convenios Colectivos de Trabajo, esta Dirección General procedió a dictar diligencia de suspensión del plazo con fecha 15 de marzo de 1979, remitiendo la documentación junto con el informe preceptivo para su consideración a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

Resultando que con fecha 3 de abril de 1979 fue autorizada la homologación del citado Convenio por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales reglamentarias.

Considerando que esta Dirección General es competente para proceder a la homologación del Convenio acordado por las partes, así como su inscripción en el Registro correspondiente y publicación en el «Boletín Oficial del Estado», a tenor de lo establecido en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre; Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre; Real Decreto-ley de 26 de diciembre de 1978; Real Decreto 217/1979, de 19 de enero, y demás disposiciones concordantes.

Considerando que las cláusulas del referido Convenio Colectivo se ajustan a lo prevenido en el Real Decreto 217/1979, de 19 de enero, y Real Decreto-ley de 26 de diciembre de 1978; que la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos le ha dado su conformidad, y que no se observa contravención de disposiciones de derecho necesario, por lo que procede su homologación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Homologar el Convenio Colectivo de la Empresa «Uralita, S. A.», haciéndose la advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en el artículo 5.º, párrafo 2.º, y 7.º del Real Decreto-Ley 43/1977, de 25 de noviembre.

2.º Notificar esta Resolución a los representantes de los trabajadores y de la Empresa de la Comisión Deliberadora, haciéndoles saber que de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 18/1973, de 11 de diciembre, por tratarse de resolución homologatoria no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.